



## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el **Grupo Parlamentario Confederal Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común**, presenta las siguientes preguntas relativas a los procesos de control en el dopaje, dirigidas al Gobierno para las que se solicita respuesta escrita.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de control de dopaje en España (art. 79.1), establece el número de agentes de control asistentes a las tomas de muestras con fines de control del dopaje: El Oficial de control del dopaje y al menos un segundo Agente de control del dopaje, que actuará como Adjunto de control del dopaje o como Técnico de control del dopaje.

En el mes de febrero de 2017, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 3/2017, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015. Esta norma no introdujo ninguna modificación sobre el art. 79.1 RD 641/2009, de 17 de abril, que actualmente continúa en vigor.

El 14 de marzo de 2019, la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte acordó el archivo de las actuaciones en relación al expediente sancionador AEPSAD 36/2018 ya que en el formulario de recogida de muestras con código 3819211 no se constata que en el proceso de recogida de la muestra estuviesen presentes tanto el oficial de control del dopaje como un segundo agente de control del dopaje que actuase como adjunto o técnico de control del dopaje, como estipula el artículo 79 del Real Decreto 641/2009, de 17 de abril. Esta circunstancia se recoge expresamente en la resolución del expediente TAD 134/2019, de 27 de septiembre.

En la fecha de la recogida de muestras con código 3819211, 17 de junio de 2017, el servicio público de toma de muestras con fines de control del dopaje se encontraba adjudicado en exclusiva a la empresa alemana Professional Worldwide Controls, situación que se prolongó hasta el año 2021, cuando el servicio público de toma de muestras comenzó a repartirse entre distintos adjudicatarios. Entre los meses de abril y diciembre de 2021, la adjudicataria continuó realizando controles con un solo agente.

En virtud de las sucesivas resoluciones administrativas de la presidencia del Consejo Superior de Deportes por las que se aprueban los formularios a emplear en los controles antidopaje, cada toma de muestra realizada por la empresa adjudicataria incluye la cumplimentación, entre otros, de un formulario de control y un informe sobre la misión realizada, en los que se puede comprobar el número de agentes de control empleados en cada misión, así como el número de controles realizados por la empresa adjudicataria



Grupo Parlamentario Confederal  
**UNIDOS PODEMOS**  
EN COMÚ PODEM | GALICIA EN COMÚN

durante las mismas. La facturación de Professional Worldwide Controls se realiza en atención al número de controles realizados, la cual es abonada con cargo a fondos públicos.

Por todo esto, se pregunta:

Desde la aprobación del Real Decreto-ley 3/2017, de 17 de febrero,

¿cuántos controles antidopaje ha realizado la empresa adjudicataria Professional Worldwide Controls con un solo agente de control?

¿Qué cantidad de fondos públicos ha recibido la mencionada empresa entre 2017 y 2021 por la realización de controles antidopaje con un solo agente de control?

Madrid, Congreso de los Diputados, a 25 de enero de 2023

Antonia Jover Diaz  
Diputada

Lucía M. Muñoz Dalda  
Diputada

C.DIP 252887 25/01/2023 10:02